COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 2.12.2020
COM(2020) 776 final

INFORME DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO

sobre el ejercicio de los poderes para adoptar actos delegados que otorga a la Comisión el Reglamento (UE) n.º 691/2011, relativo a las cuentas económicas europeas medioambientales

INFORME DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO

sobre el ejercicio de los poderes para adoptar actos delegados que otorga a la Comisión el Reglamento (UE) n.º 691/2011, relativo a las cuentas económicas europeas medioambientales

1) CONTEXTO

El artículo 3, apartados 3 y 4, del Reglamento (UE) n.º 691/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de julio de 2011, relativo a las cuentas económicas europeas medioambientales[1], otorga poderes a la Comisión para adoptar actos delegados. De conformidad con el artículo 9, apartado 2, de dicho Reglamento, los poderes para adoptar actos delegados se otorgan por un período de cinco años a partir del 11 de agosto de 2011. Está previsto que los poderes se prorroguen tácitamente por períodos de cinco años, excepto si el Parlamento Europeo o el Consejo se oponen a dicha prórroga.

La Comisión debe elaborar un informe sobre esta delegación de poderes a más tardar nueve meses antes de que finalice el período de cinco años. La Comisión presentó un primer informe en noviembre de 2015[2]. La delegación de poderes se prorrogó automáticamente por otros cinco años, ya que el Parlamento y el Consejo no la revocaron con arreglo al artículo 9, apartado 3.

El presente informe es el segundo informe sobre el ejercicio por la Comisión de los poderes para adoptar actos delegados que le otorga el Reglamento (UE) n.º 691/2011, relativo a las cuentas económicas europeas medioambientales.

2) EJERCICIO POR PARTE DE LA COMISIÓN DE LOS PODERES DELEGADOS QUE LE OTORGA EL REGLAMENTO (UE) N.º 691/2011

Desde la entrada en vigor del Reglamento (UE) n.º 691/2011, la Comisión solamente ha adoptado el Reglamento Delegado (UE) 2016/172 de la Comisión[3].

Dicho acto especifica los productos energéticos a que se refiere el anexo VI, sección 3, del Reglamento (UE) n.º 691/2011. Dicho acto delegado estaba específicamente contemplado en el Reglamento (UE) n.º 538/2014 por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 691/2011[4]. Es esencial disponer de una lista de los productos energéticos para las cuentas económicas europeas medioambientales, a fin de determinar el ámbito de aplicación de dichas estadísticas, de permitir la

[1] DO L 192 de 22.7.2011, p. 1.

[2] Informe sobre el ejercicio de los poderes para adoptar actos delegados que otorga a la Comisión el Reglamento (UE) n.º 691/2011, relativo a las cuentas económicas europeas medioambientales, COM (2015)577 final.

[3] Reglamento Delegado (UE) 2016/172 de la Comisión, de 24 de noviembre de 2015, por el que se complementa el Reglamento (UE) n.º 691/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la especificación de los productos energéticos (DO L 33 de 10.2.2016, p. 3).

[4] Reglamento (UE) n.º 538/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 691/2011, relativo a las cuentas económicas europeas medioambientales (DO L 158 de 27.5.2014, p. 113).

comparabilidad de los datos entre los países y de garantizar la coherencia interna (equilibrio) de las cuentas de flujos físicos de la energía.

La mayoría de los productos energéticos necesarios para las cuentas económicas europeas medioambientales son agregaciones de la lista de productos energéticos del Reglamento (CE) n.º 1099/2008[5]. Se complementaron con otras categorías necesarias para las cuentas medioambientales pero no establecidas en las estadísticas sobre energía, en particular para los insumos energéticos naturales y los residuos energéticos.

Durante los trabajos preparatorios del Reglamento Delegado (UE) 2016/172 de la Comisión, se llevaron a cabo las consultas oportunas, incluido a nivel de expertos. En una reunión conjunta celebrada en marzo de 2015 se consultó al Grupo de Trabajo sobre las Cuentas Medioambientales y al Grupo de Trabajo sobre Estadísticas de Gastos Medioambientales de Eurostat. En junio de 2015 se consultó a los Directores de Estadísticas y Cuentas Medioambientales y Sectoriales (DIMESA). Se ha informado debidamente al Parlamento Europeo y al Consejo.

Es posible que la Comisión tenga que utilizar los poderes estipulados en el artículo 3, apartados 3 y 4, en un futuro próximo para reflejar mejor las necesidades de datos de las políticas actuales de la UE.

3) CONCLUSIONES

La Comisión ha ejercido correctamente sus poderes delegados y pide al Parlamento Europeo y al Consejo que tomen nota del presente informe.

La Comisión considera que debe seguir disponiendo de poderes delegados de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 691/2011, ya que puede necesitar adoptar actos delegados en el futuro para reflejar los avances en las metodologías estadísticas y ajustar las prioridades para satisfacer las nuevas necesidades de información medioambiental.

[5] Reglamento (CE) n.º 1099/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2008, relativo a las estadísticas sobre energía (DO L 304 de 14.11.2008, p. 1).